SAN LUIS, 28 DE FEBRERO DE 2024

VISTO:

El Decreto Nº 1613-SGG-SC-2024; y,

CONSIDERANDO:

Que en su Artículo 4º, la Secretaría de Estado de Comunicación, como Autoridad de Aplicación, deberá establecer por Resolución, parámetros claros y objetivos que permitan determinar, a partir de la base presupuestaria disponible, las cuotas partes de distribución de la pauta publicitaria entre las empresas, productoras o personas físicas acreditadas ante el Registro Público de Medios de Comunicación de la Provincia de San Luis, y en su Artículo 5º, podrá dictar las normas complementarias y/o modificatorias a los fines de la operatividad del "Registro Público de Medios de Comunicación de la Provincia de San Luis";

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL SECRETARIO DE ESTADO DE COMUNICACION R E S U E L V E:

- Art.1°.- Establecer en al ámbito de la secretaría de Estado de Comunicación, parámetros claros y objetivos que permitan determinar, a partir de la base presupuestaria disponible, las cuotas partes de distribución de la pauta publicitaria entre las empresas, productoras o personas físicas acreditadas ante el Registro Público de Medios de Comunicación de la Provincia de San Luis (RPMCPSL).-
- Art.2°.- Se establecerá un monto mínimo de distribución presupuestaria de la pauta entre las empresas, productoras y personas físicas que se encuentren habilitadas en el presente RPMCPSL, tomando especial consideración para aquellos medios que su área de cobertura comprenda una población de hasta 2.500 habitantes.-
- Art.3°.- La persona física o jurídica que se encuentre inscripta en una cantidad indeterminada de plataformas de distribución de contenidos, percibirán al final, la suma de todos ellos, en una única pauta. Las pautas publicitarias que sean asignadas a producciones independientes o personas físicas que poseen espacios tercerizados en otras empresas, los recursos asignados serán derivados de los medios en los cuales se difunden.-
- Art.4°.- A modo de establecer parámetros claros de distribución presupuestaria de la inversión publicitaria, se deberá considerar la siguiente información, según·el tipo de medio:

1- Empresas de Proveedoras de Televisión por Cable

a) Cantidad de usuarios

LIC. DIEGO M. MASCI SECRETARIO DE ESTADO DE COMUNICACION b) No podrán tener en sus grillas señales que reproduzcan contenido similar al canal del Estado de la Provincia

2- Medios gráficos

- a)Tirada de impresión
- b)Periodicidad de edición

3- Medios Digitales - Redes Sociales- promedio de los últimos 6 meses

- a) Cantidad de seguidores
- b) Cantidad de publicaciones diarias
- c) Cantidad de publicaciones por producción propia por día
- d) Nivel de interacción
- e) Nivel de impresiones
- f) Nivel de reproducción de videos propios

4- Radios

- a) Medición de audiencia
- b) Alcance de cobertura
- c) Porcentaje de producción local
- d) Recursos humanos registrados
- e) Recursos humanos afectados al medio

5- Productoras Independientes y/o Personas Físicas

- a) Acreditación emitida por el propio medio donde se difunde el contenido, consignando espacios cedidos en la grilla de programación
- Art.5°.- A los fines de la determinación de los parámetros del articulo precedente, la Secretaría de Estado de Comunicación realizará encuestas de opinión pública y medición en medios digitales para establecer los parámetros de la distribución.-
- Art.6°-. Mensualmente y en función de los recursos asignados en el presupuesto de la Secretaría de Estado de Comunicación y sobre la base del resultado del artículo anterior, la Secretaría asignará el monto mensual a cada medio.-
- Art.7°.- Los medios de comunicación solo podrán comenzar a difundir la pauta correspondiente a partir de haber cumplimentado el Decreto Nº 1613-SGG-SC-2024 de Registro Público de Medios de Comunicación de la Provincia de San Luis y Resoluciones que lo regulan.-
- Art.8°.- En función del mes de marzo, los medios de comunicación podrán optar por comenzar a difundir su correspondiente publicidad sin haber sido informado del monto presupuestario que le será asignado por el Artículo precedente o podrán optar por esperar la asignación presupuestaria correspondiente, y comenzar a difundir la pauta a partir del mes de abril. La factura de publicidad será abonada dentro de los 25 días hábiles posteriores a la fecha mensual de finalización de la emisión, dicha situación deberá ser informada a la Secretaría de Estado de Comunicación.-
- Art.9°.- Igual procedimiento establecido en el artículo anterior, corresponde para aquellos medios de comunicación que hayan presentado su documentación posteriormente al mes de marzo.-

LIC. DIEGO M. MASCI SECRETARIO DE ESTADO DE COMUNICACION

- <u>Art.10°</u>.-La Secretaría de Estado de Comunicación se guarda el derecho de sancionar y/o eliminar del RPMCPSL, a quienes deliberadamente difundan noticias falsas en sus medios.-
- <u>Art.11°</u>.-La presente Resolución será refrendada por el señor Secretario de Estado de Comunicación.-

Art.12°.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ES COPIA

LIC. DIEGO M. MASCI SECRETARIO DE ESTADO DE COMUNICACION